

VISTO:

La necesidad de reglamentar el funcionamiento de este H. Consejo Directivo,

**EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA  
FACULTAD DE ARQUITECTURA Y URBANISMO  
ORDENA:**

**CAPÍTULO I: DE LOS CONSEJEROS**

**Denominación**

Art. 1º: Los miembros del H. Consejo Directivo de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo se denominan Consejeros.

**Consejeros Titulares**

Art. 2º: Los Consejeros Titulares duran en sus cargos el tiempo por el que fueron elegidos (Art. 24º, 25º, 26º y 27º del Estatuto de la Universidad Nacional de Córdoba) y sólo podrán ser separados de sus cargos por las causas previstas en el art. 18º del Estatuto de la Universidad Nacional de Córdoba (Art. 32º del Estatuto).

**Consejeros Suplentes**

Art. 3º: Los Consejeros Suplentes duran en sus funciones el tiempo por el que fueron elegidos o hasta que cesen los motivos que los llevaron al desempeño de dicha función de acuerdo con el Art. 4º, podrán asistir a las sesiones reservadas del Consejo e intervenir cuando éste trabaje en comisión y se los tendrá como miembros plenos en las reuniones de la comisión a la que pertenecen.

**Reemplazos**

Art. 4º: Si el cargo de un Consejero Titular quedara vacante por licencia, renuncia, fallecimiento o separación, el desempeño de sus funciones corresponderá al respectivo suplente, y la vacante producida por la incorporación de éste último como miembro titular o la licencia, renuncia, fallecimiento o separación de un Consejero Suplente será cubierta y mientras dure la situación, por el miembro de la respectiva lista respetando el orden correspondiente, comenzando por los que fueron candidatos a consejeros titular siguiendo por los candidatos a suplentes. Para los casos de ausencia con aviso puede ser suplantedo por un Consejero Suplente de la lista correspondiente.

**Funciones**

Art. 5º: Las funciones que deben ejercer los Consejeros son obligatorias e indelegables y corresponden a las establecidas en el Art. 31º y la excepción del inciso 5 del Art. 36º del Estatuto de la Universidad Nacional de Córdoba.

**CAPÍTULO II: DE LAS SESIONES**

**Sesiones Ordinarias y Extraordinarias**

Art. 6º: El H. Consejo se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias, convocadas en la forma dispuesta por el Estatuto de la Universidad. Las sesiones ordinarias se realizarán durante el período que anualmente disponga el H. Consejo, por lo menos dos veces al mes, en los días que fije el Cuerpo conforme lo dispuesto en el Art. 9º y sin perjuicio de lo establecido por el Art. 10º de este Reglamento.

Las sesiones extraordinarias se realizarán cuando sean convocadas:

- a) Por iniciativa del Decano
- b) Por Resolución del H. Consejo Directivo
- c) Por petición de por lo menos tres miembros siempre que no medie situación previa en negativa por el H. Consejo Directivo.

### **Sesiones públicas y reservadas**

Art. 7º: Las sesiones del H. Consejo serán públicas, pudiendo el mismo disponer por dos terceras partes que sesione el Cuerpo en forma reservada. En estas Sesiones el H. Consejo determinará las personas que podrán asistir a las mismas.

### **Citación a sesión**

Art. 8º: Las notificaciones de cada sesión deben ser enviadas a cada Consejero, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, haciendo constar el orden del día a tratar, y la documentación pertinente estará a disposición de los Consejeros en la Secretaría del H. Consejo Directivo; a excepción de los Consejeros presentes en la sesión anterior, los que quedarán notificados en la misma, de la fecha de la próxima reunión.

### **Días y horas de sesiones**

Art. 9º: En la primera sesión de cada año, el H. Consejo Directivo determinará los días y horas de realización de las sesiones ordinarias, pudiendo alterarlos cuando lo juzgue conveniente.

### **Tolerancia**

Art. 10º: Transcurrida media hora de la indicada para el comienzo de la sesión, de no existir quórum, quedará diferida para la próxima ordinaria.

### **Registro de asistencia**

Art. 11º: La Secretaría del H. Consejo Directivo llevará un Registro de Asistencia y dejará constancia de las inasistencias justificadas de los Consejeros. Los Consejeros que faltaren a cuatro sesiones consecutivas sin justificación, quedarán cesantes en sus funciones (Art. 32º in fine del Estatuto de la Universidad Nacional de Córdoba).

### **Secretario**

Art. 12º: Actuará como Secretario del H. Consejo Directivo el Secretario General de la Facultad, y son sus funciones:

- a) elaborar y hacer público el orden día correspondiente a cada sesión del H. Consejo Directivo incluyendo los puntos entrados y girados a Comisión.
- b) proceder a notificar de fecha y hora de reunión a los Consejeros ausentes a la reunión anterior con una antelación de 24 horas.
- c) elaborar el acta de la sesión.
- d) poner en conocimiento del señor Decano de las 4 ausencias injustificadas de los Consejeros.
- e) elaborar el listado de asuntos no tratados para comunicar al H. Consejo Directivo en la última sesión ordinaria de cada año.

### **Proyectos**

Art. 13º: Todo proyecto deberá ser presentado por escrito, firmado por su autor o autores y entregado a la Secretaría del H. Consejo Directivo, la que deberá incluirlo en el orden del día de la primera sesión inmediatamente posterior a su presentación, con un mínimo de 48 horas de antelación.

### **Trámite de los proyectos**

Art. 14º: Presentado el proyecto en la forma prevista en el Art. 13º del presente Reglamento, en la sesión que deba ser tratado, será leído en su totalidad, y el Decano lo girará a la o las Comisiones respectivas, salvo que el H. Consejo Directivo, con el voto de los dos tercios de los miembros presentes resuelva tratarlo sobre tablas.

### **Archivo de proyectos**

Art. 15º: Todo asunto o proyecto que no fuere tratado por el H. Consejo Directivo dentro del período de sesiones en que sea propuesto, pasará al archivo de la Facultad, salvo disposición en contrario del H. Consejo Directivo.

En la última sesión ordinaria de cada año, Secretaría hará conocer al Consejo la nómina de asuntos o proyectos en condiciones de ser remitidos al archivo.

## **CAPÍTULO IV: DEL ORDEN Y MODO DE LAS SESIONES**

### **Apertura de sesión**

Art. 16°: El H. Consejo Directivo se constituirá con más de la mitad de la totalidad de los miembros. El Decano declarará abierta la sesión y pondrá a consideración de los Consejeros el acta de la sesión anterior. Aprobada el acta, con la firma por parte de los Consejeros, se lo hará constar a continuación de su texto firmando el Secretario.

### **Orden del día**

Art. 17°: Seguidamente se considerará el orden del día elaborado por el Decano y comunicado a los Consejeros en oportunidad de la citación a Sesión. El H. Consejo Directivo tratará cada uno de los temas presentados, en el orden dispuesto. Para alterar el orden o excluir la consideración de alguno será necesario resolución expresa del H. Consejo Directivo con el voto de los dos tercios de los miembros presentes.

### **Asuntos entrados**

Art. 18°: Acto seguido, Secretaría dará cuenta de los asuntos entrados dando lectura completa a todo proyecto presentado y a solicitud de algún Consejero, de las comunicaciones, peticiones o temas en general presentados al Decano y/o H. Consejo Directivo.

### **Despachos de comisión**

Art. 19°: Seguidamente el Secretario dará lectura íntegra del o de los despachos producidos por la Comisión respectiva. En caso de existir varios despachos, se considerará en primer término el de la mayoría y luego el de la o las minorías.

### **Miembro informante**

Art. 20°: El miembro informante de la Comisión podrá fundamentar su despacho previo a la discusión. Igual facultad corresponderá al informante del dictamen de la o de las minorías.

### **Discusión por el H. Consejo**

Art. 21°: Todo proyecto sometido a consideración del H Consejo será objeto de una aprobación en general y de otra en particular. Si resultare desechado el proyecto en general quedará concluida toda discusión sobre el mismo. De resultar aprobado se pasará a debatirlo en particular. El debate en particular se efectuará en la forma que disponga el H. Consejo Directivo, debiendo votarse cada una de las partes que contiene el proyecto.

### **Asuntos varios**

Art. 22°: Los despachos de Comisión sobre asuntos, comunicaciones, peticiones y temas en general serán tratados en igual forma que lo establecido para los proyectos.

### **Votación mayoría y minoría**

Art. 23°: Si hubiera dictamen de mayoría y de minoría, aprobado en general el primero de los despachos, se archivará el de la o las minorías. Si el dictamen de la mayoría fuera rechazado se pondrá a consideración cada uno de los dictámenes en minoría, debiendo adoptarse el procedimiento anterior.

### **Sustitución o modificación de proyectos**

Art. 24°: Durante la consideración en particular podrán presentarse otros artículos que sustituyan o modifiquen al que se estuviese discutiendo; en tal caso se votará por su orden.

### **Nuevas mociones**

Art. 25°: Si en el seno del H. Consejo Directivo se presentara una moción, ésta deberá ser sometida a votación. De presentarse otra u otras mociones sobre la misma cuestión, el Decano las someterá a votación por su orden. La primera que se apruebe excluirá a las demás.

### **Uso de la palabra**

Art. 26°: Para usar la palabra durante la sesión, el Consejero deberá solicitarla previamente al Decano. Este la concederá ante la simple petición. Si la palabra fuera pedida por dos o más Consejeros simultáneamente, el Decano la otorgará en el orden que estime conveniente, teniendo prioridad los Consejeros que aún no hubiesen hecho uso de la palabra.

**Debate libre**

Art. 27°: El H. Consejo Directivo podrá, por mayoría de votos de los miembros presentes, declarar libre el debate en la consideración en general y entonces no regirá lo dispuesto en el artículo precedente. En las discusiones en particular, el debate será libre.

**Interrupción al orador**

Art. 28°: Está prohibido interrumpir al Consejero que hace uso de la palabra, a no ser para llamarlo al orden o a la cuestión por intermedio del Decano.

**Llamamiento al orden**

Art. 29°: El H. Consejo Directivo podrá retirar el uso de la palabra a alguno de sus miembros cuando se vulneraren las disposiciones del presente Reglamento, o cuando se incurriere en agravios, injurias o interrupciones reiteradas. El Decano por sí, o a petición de cualquier Consejero, si la considerare fundada, solicitará al Consejero que hubiera motivado el incidente, rectificar o ratificar sus expresiones. Si el Consejero accediese a la solicitud, y sus explicaciones o rectificaciones fueran aceptadas, se dará por terminado el incidente y continuará el debate; en caso de negativa, o si las explicaciones no fueran satisfactorias, el Decano lo llamará al orden dejando constancia en el acta.

**Prohibición en el uso de la palabra**

Art. 30°: Cuando un Consejero hubiera sido llamado al orden por dos veces en la misma Sesión, y se hiciera pasible de una tercera advertencia, el Decano o cualquier Consejero podrá solicitar al H. Consejo Directivo se le prohíba el uso de la palabra por el resto de la sesión.

**Sanción**

Art. 31°: Cuando un Consejero incurriera en falta que merezca una sanción más severa que el llamado al orden, el H. Consejo Directivo a solicitud del Decano o por iniciativa de cualquiera de los Consejeros, podrá decidir por simple mayoría de votos, sin debate, si es susceptible de aplicar algunas de las sanciones mayores previstas en el Estatuto de la Universidad. Si la votación resultare afirmativa, el Decano designará una Comisión especial de tres Consejeros que propondrán la sanción correspondiente.

**Inhibición**

Art. 32°: Los Consejeros no podrán participar en el trámite, debate ni votación de asunto alguno en que estuviere interesado personalmente él, o sus parientes hasta cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

**Ausentarse de la Sesión**

Art. 33°: Ningún Consejero podrá ausentarse durante la sesión sin autorización del Decano. Este deberá solicitar consentimiento del H. Consejo Directivo en el caso de que éste quedase sin quórum. En el caso de que el Consejero se ausentase sin requerir dicha autorización, este hecho configurará una falta cuya reiteración hará pasible al Consejero de las sanciones previstas en el Estatuto de la Universidad.

**CAPÍTULO V: DE LA VOTACIÓN****Mayoría requerida**

Art. 34°: Las decisiones del H. Consejo Directivo serán tomadas por mayoría de votos de los miembros presentes salvo en los casos en que se exija una mayoría diferente. El Decano sólo votará en caso de empate (Art. 33° del Estatuto de la Universidad Nacional de Córdoba).

**Votaciones nominales**

Art. 35°: Las votaciones en el H. Consejo Directivo serán siempre nominales expresadas de viva voz por cada miembro del Cuerpo y reducidas a los términos: "por la afirmativa" o "por la negativa", previa invitación del Secretario por indicación del Decano.

**Votación en general y en particular**

Art. 36°: La votación de las mociones se efectuará en primer lugar en general ya continuación en particular. El Decano establecerá el mecanismo de las votaciones, es decir que se realice sobre los términos en que esté concretado el artículo, oración, proposición o moción que se haya de votar.

**Límites a la votación**

Art. 37°: Los Consejeros no podrán hacer exposiciones durante el acto de la votación para explicar o fundamentar el voto, salvo autorización expresa del H Consejo Directivo por simple mayoría.

**Abstenciones en la votación**

Art. 38°: Salvo lo dispuesto en el art. 32°, los Consejeros no podrán abstenerse de votar, a excepción de que por la importancia de las razones invocadas lo autorice el H. Consejo Directivo antes de iniciar la votación. En ningún caso se autorizará un número de abstenciones que comprometa el quórum para las deliberaciones o resoluciones del Cuerpo. Estos pedidos de autorización para abstenerse se votarán sin discusión.

**Reiteración de la votación**

Art. 40°: Es moción de reconsideración toda proposición que tenga por objeto rever una resolución del H. Consejo Directivo, sean en general o en particular mientras el tema se encuentra en debate o en la Sesión inmediata siguiente a aquella en que fuera resuelta. Para que la moción de reconsideración prospere se requerirá el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, debiendo ser tratado inmediatamente luego de formulada.

**CAPÍTULO VI: DE LAS COMISIONES INTERNAS****Comisiones internas**

Art. 41°: El H. Consejo Directivo, para el análisis y estudio de los temas puestos a su consideración, tendrá las siguientes Comisiones internas, sin perjuicio de otras que pudieren crearse:

1. De Enseñanza
2. De Investigación y Postgrado
3. De Extensión Universitaria y Asuntos Estudiantiles
4. De Vigilancia y Reglamento
5. De Presupuesto y Cuentas

**Comisión de Enseñanza**

Art. 42°: Corresponde a la Comisión de Enseñanza proponer acerca de:

- Los proyectos y reglamentos de planes de estudio o de reformas de los mismos y del modo de su cumplimiento.
- Todo lo relativo a la autonomía docente y científica de la Facultad
- Todo lo concerniente a la creación/supresión de nuevos institutos, departamentos o seminarios
- Todo lo relacionado al calendario de la Facultad
- Todo lo referente a contrataciones de docentes, delegados a congresos, jornadas o reuniones científicas en el país o en el extranjero
- Creación de cátedras libres
- Todo lo referente a pedidos de licencia que formulen los docentes, y en las proposiciones para otorgamiento de premios y distinciones y sobre becas y viajes de estudio

Actuará como Secretario de la Comisión el Secretario Académico de la Facultad

**Comisión de Investigación y Postgrado**

Art. 43°: Corresponde a la Comisión de Investigación y Postgrado proponer acerca de:

- Política, curso y modo de acción de la investigación en el ámbito de la Facultad y/o de la Universidad
- Creación de institutos o grupos de investigación
- Relaciones de las investigaciones con las cátedras de esta Facultad u otras de ésta u otras Universidades y/o Centros de investigación universitarios del país o del extranjero
- Publicación de trabajos de investigación
- Otorgamiento de premios y becas a la investigación

Actuará como Secretario de la Comisión el Secretario de Investigación y Postgrado

**Comisión de Extensión Universitaria y Asuntos Estudiantiles**

Art. 44°: Corresponde a la Comisión de Extensión Universitaria y Asuntos Estudiantiles proponer acerca de:

- Política, cursos y modos de acción de la relación con la comunidad
- Relaciones culturales con otras Facultades y Universidades del país

- Asesoramiento a entidades gubernamentales y del medio
- Servicios asistenciales a la comunidad
- Cuestiones atinentes a bienestar estudiantil
- Relaciones con las entidades estudiantiles

Actuará como Secretario de la Comisión el Secretario de Asuntos Estudiantiles y Extensión Cultural

### **Comisión de Vigilancia y Reglamento**

Art. 45°: Corresponde a la Comisión de Vigilancia y Reglamento proponer:

- En lo relativo a las propuestas que se formulen para la provisión de cátedras.
- En todo lo concerniente al cumplimiento o interpretación de los reglamentos, ordenanzas y resoluciones en general que el Consejo hubiera dictado o que se sometiera a su consideración
- En todos los proyectos de ordenanzas, reglamentos o resoluciones en general, o de reformas de los que hubiere
- En lo atinente a reválidas, habilitaciones y reconocimientos de títulos o diplomas expedidos por universidades extranjeras.
- En lo relativo a la validez o equivalencia de títulos, diplomas o asignaturas que provinieran de Facultades o cualquier otro establecimiento universitario
- En todas las cuestiones referentes al orden y disciplinas dentro de la Universidad

Actuará como Secretario de la Comisión el señor Vicedecano

### **Comisión de Presupuesto y Cuentas**

Art. 46°: Corresponde a la Comisión de Presupuesto y Cuentas proponer sobre:

- El proyecto de presupuesto de la Facultad y solicitar al H. Consejo Superior su refuerzo, modificación o reajuste, según corresponda
- Los pedidos de ayuda económica para viajes de estudio
- En general, en los asuntos que se refieren al cumplimiento del presupuesto de la Casa, como así también al del Fondo Universitario

Actuará como Secretario de la Comisión el Secretario General de la Facultad

### **Constitución de las Comisiones**

Art. 47°: En la primera sesión en que se constituya el Consejo, éste someterá a consideración de sus miembros la conformación de las diferentes Comisiones. En la integración de las mismas actuarán los Consejeros Titulares y Suplentes que lo deseen, en un número no menor de cuatro y en igualdad de oportunidades y derechos. Cada Comisión determinará quién oficiará de miembro informante en las reuniones del H. Consejo Directivo.

### **Plazo para dictaminar**

Art. 48°: Las Comisiones deberán producir despacho dentro del término máximo de treinta días a contar de la fecha en que el tema tuvo entrada en la Comisión respectiva. Cuando el H Consejo requiera un término menor, deberá indicar expresamente el caso.

Si la Comisión considerara necesario la ampliación del plazo, antes del vencimiento del mismo, deberá solicitar la prórroga al Consejo, si estuviera reunido, o al Decano en su caso, quienes decidirán en definitiva. Vencido el plazo correspondiente, los asuntos deberán remitirse al Consejo para ser analizados en el estado en que se encontraran.

### **Despacho por más de una Comisión**

Art. 49°: Cuando el tema o asunto requiera de más de una Comisión, éste será enviado a las que correspondan para que emitan despacho en forma conjunta o sucesivamente.

### **Remisión de asuntos a la Comisión**

Art. 50°: Cuando algún tema que debiera tratar el H Consejo Directivo no estuviera comprendido en los enunciados precedentes para cada Comisión, el Decano estará facultado para remitirlo a la o las Comisiones que estimara procedente para el análisis del tema.

**Día y hora de reunión**

Art. 51°: Los miembros de cada Comisión fijarán los días y horas de reuniones ordinarias, debiendo comunicarlos al Secretario de Comisión, quien a su vez deberá notificarles a los restantes integrantes del Consejo.

**Inasistencia a las reuniones de Comisión**

Art. 52°: Los Consejeros que no concurrieran a las reuniones de Comisión o no firmasen los despachos que produjeran, sólo podrán hacer uso de la palabra en una oportunidad, cuando se debata el asunto de que se trata.

**CAPÍTULO VII: DE LAS ORDENANZAS Y RESOLUCIONES****De las Ordenanzas y Resoluciones**

Art. 53°: El H. Consejo dicta ordenanzas cuando sanciona un conjunto de preceptos de carácter general y permanente y resoluciones cuando falla o se pronuncia en definitiva sobre cualquier asunto o cuestión en particular.

**Libro de Ordenanzas y Resoluciones**

Art. 54°: Las Ordenanzas que dicte el Consejo integrarán libros anuales, debiendo confeccionarse un índice de las mismas. Las copias de las Resoluciones que adopte el Consejo serán incorporadas a las actas que se labren con motivo de cada sesión.

**CAPÍTULO VIII: DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 55°: El Consejo Directivo justificará las inasistencias y otorgará licencia a sus miembros, por el plazo que considere razonable, cuando entienda que medie causa suficiente.

Art. 56°: Este Reglamento sólo podrá ser modificado en una sesión convocada al efecto, con el respectivo despacho de la Comisión de Vigilancia y Reglamento y por el voto de los dos tercios de sus miembros.

Art. 57°: En todo lo no previsto, se aplicarán subsidiariamente las disposiciones del reglamento del H. Consejo Superior de la Universidad Nacional de Córdoba y de la H. Cámara de Diputados de la Nación, en ese orden.

Art. 58°: Comuníquese, dése al Registro de Ordenanzas y archívese.

Arq. Alicia Isabel Zurita  
Secretaria

Arq. Carlos Alfredo Feretti  
Decano

**ORDENANZA N°17/88** - Aprobada en reunión del H. Consejo Directivo del 16 de agosto de 1988

- Reimpresión realizada el día 28 de junio de 1999 por la  
**SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN**